

VISTO:

Las recientes intimaciones efectuadas por el Departamento Ejecutivo a contribuyentes que, según los registros municipales adeudan el pago de una tasa, y;

CONSIDERANDO:

Que con la legítima intención de mejorar los ingresos de las arcas municipales, el Departamento Ejecutivo ha emitido intimaciones para aquellos contribuyentes que, de acuerdo a los registros municipales adeudan el pago de una cuota del tributo correspondiente;

Que este acto administrativo ha sido acompañado de una nota firmada por el Director de Recursos haciendo referencia, como modo de incentivo al pago, a la posibilidad de acceder al beneficio descrito en el Artículo 5° del Capítulo I de la Ordenanza Impositiva según texto de la Ordenanza N° 776/09 y sus modificatorias;

Que la Ordenanza a la que se refiere el considerando ut supra mencionado contiene en el Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva un beneficio del 20% de descuento sobre el total de la tasa de Servicios Generales Urbanos para aquellos contribuyentes que antes del 31/10 del Ejercicio Fiscal se encuentren al día, quedando excluidos de tal beneficio aquellos contribuyentes cuyo importe a abonar se encuentre comprendido dentro del monto mínimo al que se refiere el Artículo 3° de la antes mencionada Ordenanza;

Que por razones que deberán ser determinadas contribuyentes que abonaron el monto mínimo han recibido intimación con el recordatorio de acceso al beneficio del 20% de descuento, resultando ello contrario a la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y generando, además, una falsa expectativa que la Municipalidad de Punta Indio se encuentra imposibilitada de cumplimentar;

Que si es la intención del Departamento Ejecutivo ampliar el universo de beneficiarios de la bonificación en cuestión cabe recordar que para efectivizar tal propósito es necesario previamente realizar el correspondiente acto administrativo, es decir modificar la Ordenanza en vigencia;

Que si por el contrario se trata de un error, el mismo debe ser subsanado de manera inmediata públicamente y en particular para aquellos contribuyentes que fueron notificados de la posibilidad de tener acceso a un beneficio vedado por las normas vigentes y que, más allá de sus obligaciones fiscales, pudieron haber decidido regularizar su situación atraídos de manera engañosa;

Que es responsabilidad inherente a la función legislativa el garantizar que los actos administrativos emanados por el Departamento Ejecutivo se ajusten al marco regulatorio que para el caso surjan de las normas vigentes evitando se incurra en mal informar a los contribuyentes y velando porque se respeten sus derechos consagrados por tales normas.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1°): Dirigirse al Departamento Ejecutivo para solicitarle que de manera urgente ----- ratifique o rectifique públicamente lo actuado en relación a las intimaciones que fueron enviadas a contribuyentes donde se les comunica que para el pago de las Tasas por Servicios Generales Urbanos pueden acceder a un beneficio del 20% de descuento sin contemplar lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente en cuanto a aquellos contribuyentes explícitamente excluidos de tal beneficio por condición de pago mínimo. -----

Artículo 2°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 02 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2014.-

Registrado bajo el N° 01/2014.-